

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 18 del mes de Noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 132-0190 de fecha 29/10/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 055410631868 al usuario LUZ INDELY MEJIA BERRIO y se desfija el día 24, del mes de Noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López  
Notificador Aguas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto Número 132-0190-2020 fecha 29/10/2020 por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente ambiental.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 03 /11/2020 el 05 /11/2020 - se procedió a citar vía telefónica en los números. 3006608617 y al 3154379536

A la señora LUZ INDELY MEJIA BERRIO apoderada del señor GUILLERMO LEON VELEZ MORENO.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. O que responda a la solicitud de autorización de notificación electrónica que se le envió al correo luzindelymejia@gmail.com

El día 03/11/2020 a las 8:33 AM obteniendo como respuesta que de la señora que así lo haría, pasando varios días sin recibir respuesta al correo, se volvió a llamar el día 09 de noviembre y ya no contesto el teléfono.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté 055410631868 radicado número 132-0190-2020.

Nombre de quien recibe la llamada. LUZ INDELY MEJIA BERRIO.

Detalle del mensaje. En repetidas ocasiones mediante llamada telefónica se le pidió a la LUZ INDELY MEJIA BERRIO, que por favor respondiera al correo electrónico la solicitud de poder ser notificado por este medio, a lo cual siempre

respondió de manera positiva para hacerlo pero no hubo respuesta en ningún momento.



Luis Fernando Ocampo López  
Notificador  
Aguas

---



Guatapé.

Señora

**LUZ INDELY MEJÍA BERRIO**

Apoderada del señor

**GUILLERMO LEON VELEZ MORENO**

Teléfono. 300660 86 17 / 315 437 95 36

Correo electrónico: [luzindelymejia@gmail.com](mailto:luzindelymejia@gmail.com)

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, Regional Aguas, ubicada en la Carrera 23 N° 31 C – 04, Barrio Único, Municipio de Guatapé, para efectos de notificación de la actuación administrativa, contenida dentro del expediente No. **05.541.06.31868**.

En caso de no poder presentarse, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesaguas@cornare.gov.co](mailto:notificacionesaguas@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**

Director Regional Aguas

Ruta [www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJuridical/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 055410631868	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0190-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	29/10/2020	Hora: 09:08:00.72... Folios: 3

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Resolución No. 132-0004-2019, del 14 de enero de 2019, por medio de la cual se Autorizó un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para el denominado predio "El Morro", la tala de 64 árboles de la especie pino pátula (*Pinus pátula*), para extraer un volumen total de 59 m<sup>3</sup>, equivalentes a un volumen comercial de 41,3 m<sup>3</sup> de, por un término de 3 (tres) meses.

La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, concedida mediante Resolución No. 132-0004-2019, del 14 de enero de 2019, contenida en el Expediente No. 05541.06.31868, se encuentra vencida por el término de tiempo otorgado.

Que mediante el informe técnico con radicado 132-0207-2020 del 30 de julio de 2020, se realizó control y seguimiento a la Resolución No. 132-0004-2019, del 14 de enero de 2019, evidenciando que por la situación de pandemia ocasionada por el corona virus "Covid-19" y las restricciones decretadas por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, no fue posible realizar el aprovechamiento y es por ello que a través del oficio con radicado CS-132-0233-2020 del 18 de agosto de 2020, se recomendó registrar la plantación comercial, dado que no se presentó la prórroga del aprovechamiento.

Que mediante el informe técnico con radicado 132-0386-2020 del 23 de octubre de 2020, se realizó control y seguimiento a la Resolución 132-0004-2019, del 14 de enero de 2019, donde se logró establecer lo siguiente:

**CONCLUSIONES:**

- o "El Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, para la extracción de algunos árboles de la especie pino pátula (*Pinus pátula*), de la familia Pinaceae, otorgado mediante Resolución No. Resolución No. 132-0036-2020, de 25 de febrero de 2020, se encuentra vencido por el término de tiempo otorgado.
- o El aprovechamiento forestal no fue ejecutado en su totalidad y las operaciones de aprovechamiento forestal fueron suspendidas, debido a la situación de pandemia generada por el corona virus "Covid-19", y en acatamiento a las restricciones decretadas por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal.

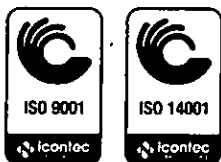
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios. (...)*

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **05541.06.31868**, dado que una verificada la Resolución con radicado 132-0004-2019, del 14 de enero de 2019, la misma se ejecutó con normalidad y no contiene obligaciones pendientes que requieran control y seguimiento por parte de Cornare.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente **05541.06.31868**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **LUZ INDELY MEJÍA BERRÍO** apoderada del señor **GUILLERMO LEÓN VÉLEZ MORENO** que deberán dar estricto cumplimiento a lo comunicado por la Corporación en el Oficio radicado No. CS-132-0233-2020, de 18 de agosto de 2020, en relación con el

Registro y Aprovechamiento de las plantaciones o rodales remanentes de ciprés (Cupressus lusitánica) de la familia Cupressaceae y pino pátula (Pinus pátula) de la familia Pinaceae, establecidas en el predio, acorde con el Decreto No. 1532 de 26 de agosto de 2019, en lo que respecta al registro de plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras, ya que los árboles remanentes de la plantación establecida no corresponden a árboles aislados que representen riesgo, por lo tanto deberá realizar el registro de la plantación remanente.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR de manera personal la presente actuación administrativa a la señora **LUZ INDELY MEJÍA BERRIO** apoderada del señor **GUILLERMO LEÓN VÉLEZ MORENO**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

CÚMPLASE

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 05541.06.31868**  
*Fecha de elaboración: 26/10/2020*  
*Técnico: Revisión previa J. Castro*  
*Proyecto: Abogada / S. Polanía*